Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de junio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 48 y el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Vicente S quien relató que a raíz de un mensaje de su médica cardióloga, recibido a través de la aplicación Whatsapp, realizó una transferencia de dinero a una cuenta registrada a nombre de Esteban Damián A . Más tarde llamó a la médica y supo que le habían hackeado su cuenta de mensajería y que lo habían estafado.

La justicia nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense con fundamento en que la cuenta destinataria del dinero tenía radicación en esa provincia, donde también viviría A .

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se habría acreditado el lugar donde se desplegó el ardid y que S habría recibido el mensaje engañoso en esta ciudad, donde también tenía radicación la cuenta desde la que realizó la disposición patrimonial.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

A mi manera de ver, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra para enmascarar su destino final y dificultar la individualización de los autores. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el

domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a la persona con el delito.

En ese sentido, no surge que se haya indagado con relación al hackeo de la cuenta de la médica cardióloga y la suplantación de su identidad, y tampoco se han determinado las direcciones IP que podrían contribuir a establecer el lugar desde donde se habría desarrollado la maniobra. Sobre todo cuando, como en este caso, los movimientos de la cuenta de A indican que los fondos habrían sido dirigidos hacia cuentas de Mercado Libre.

En tales condiciones opino que corresponde a la justicia nacional, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios para dar precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 15 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.05.2025 14:08:53